

REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN: SERVICIO DE ASESORÍA Y AUDITORÍA INTERNA PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD CONFORME A LA NORMA UNE-EN ISO 13485:2016 DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA PRINCESA A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. EXP. PA 4/2025.

ASUNTO: SUBSANACIÓN.

La Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones que le son conferidas, y analizada la documentación requerida a **IÑAKI BUITRÓN PÉREZ DE SAN ROMÁN** en el expediente de referencia, indica:

- **ANEXO I.1. OFERTA ECONÓMICA.**

A la vista de la documentación presentada, la Mesa advierte que, una vez revisado el Anexo I.1. Oferta económica de **IÑAKI BUITRÓN PÉREZ DE SAN ROMÁN**, éste no ha sido cumplimentado conforme al modelo previsto para la presente licitación.

Asimismo, se pone de manifiesto la existencia de un error en la partida correspondiente al IVA (**2.435,49 €**), toda vez que, tras el oportuno análisis, se aprecia una falta de concordancia entre el importe consignado y el resultado correcto de la operación del cálculo del IVA sobre la base imponible correspondiente (**11.597,25 €**).

Se evidencia *prima facie* que se trata de un error material de carácter aritmético en la cifra consignada en el apartado correspondiente al IVA, en el que se hace constar la cantidad de “**2.435,49 €**” en lugar de la que resultaría correcta, esto es, “**2.435,42 €**”.

No obstante, y a pesar de dichos extremos, la Mesa ha podido conocer claramente la oferta económica del licitador.

En este sentido, valga por todas la doctrina resumida en la Sentencia del Tribunal Supremo, de 29 de marzo de 2012, dictada en el recurso de casación 2416/2009, cuando señala que: “*el error material o de hecho*”, como sería el del presente supuesto, “*se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose “prima facie” por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho)*”.

RESULTADO: SUBSANABLE.

Por tanto, y en base a lo anterior, la Mesa acuerda requerir al licitador **IÑAKI BUITRÓN PÉREZ DE SAN ROMÁN**, para que, conforme a lo aquí referenciado, proceda a la subsanación de la oferta económica, presentando esta conforme al modelo previsto en el Anexo I.1. PCJP, y dando subsanación al error aritmético - partida IVA, debidamente firmado.

Se recuerda que, en el trámite de subsanación, no resulta posible la modificación de la oferta económica presentada, quedando dicho trámite estrictamente limitado a la corrección de defectos u omisiones de carácter formal, así como de los errores materiales expresamente indicados. Se advierte expresamente al licitador que el incumplimiento de esta condición determinará su **EXCLUSIÓN** del procedimiento de adjudicación.

- **DOCUMENTACIÓN SUBCONTRATACIÓN. APARTADO 22 CLÁUSULA 1.**

De conformidad con lo previsto en el apartado 23 de la cláusula 1 del PCJP, se exigía lo siguiente:

“En el caso de que los licitadores tengan previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, deberán indicar en su oferta el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación, se incluirá en el Sobre N.º 3 la indicación de si tienen previsto subcontractar los servidores o servicios asociados a ellos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, conforme al modelo de declaración responsable múltiple que figura como Anexo III al presente pliego.”

Asimismo, conforme a lo establecido en la Cláusula 12 del PCJP:

*“Si así se requiere en la **cláusula 1** de este pliego, se incluirá en el sobre número 3 la indicación de la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontractar, señalando el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.”*

Sin embargo, pese a que el licitador ha aportado la documentación relativa a la subcontratación, el documento presentado se limita a identificar la parte del contrato que se prevé subcontractar, omitiendo toda referencia al nombre o, en su defecto, al perfil empresarial de los subcontratistas, según exigían expresamente las citadas cláusulas del PCJP.

RESULTADO: SUBSANABLE

Por tanto, y en base a lo anterior, la Mesa acuerda requerir a al licitador **IÑAKI BUITRÓN PÉREZ DE SAN ROMÁN**, para que, conforme a lo aquí referenciado, proceda a la subsanación de la documentación de subcontratación, haciendo constar expresamente el nombre o, en su caso, el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

A la vista de los antecedentes, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el expediente de referencia, la Mesa de Contratación propone:

REQUERIR a IÑAKI BUITRÓN PÉREZ DE SAN ROMÁN, para que, en un plazo de **TRES DÍAS NATURALES A CONTAR DESDE EL ENVÍO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN**, remita la información y documentación requerida para proceder a la subsanación de los aspectos referenciados.

En caso de **no** proceder a la **remisión** de la citada documentación, se entenderá **RETIRADA** su oferta.

PRESIDENTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN
Dña. Celia Martínez Cabezalí

NOTA: Por la presente se hace saber que el presente documento asociado al expediente referenciado, y que se corresponde con el que ha sido publicado en el Portal de la Contratación de la Comunidad de Madrid, ha sido efectivamente firmado y se encuentra dentro del expediente sito en las instalaciones de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario La Princesa.